Exp. Ejecutivo conexo:002-2019-00903 Ejecutante: Luis Alfonso Arango Trujillo.

Ejecutado: Colpensiones.

AUDIENCIA PÚBLICA



# HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 16 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 6/FEBRERO/2023.

Juliana Baena Vera Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	LUIS ALFONSO ARANGO TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	N° 05001-41-05-002-2019-00903-00
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio
Temas y Subtemas	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo
Decisión	Declara probada la excepción de pago y termina proceso.

El despacho se constituye en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por LUIS ALFONSO ARANGO TRUJILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

### **ANTECEDENTES**

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 12 de diciembre de 2019, en la suma de \$ 5.744.312, por concepto de incrementos pensiónales por cónyuge a cargo más la indexación. De igual forma se ordenó la notificación de la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Pasa el Despacho a resolver las excepciones formuladas por Colpensiones teniendo en cuenta que únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; el despacho se detendrá a pronunciarse frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo conexo:002-2019-00903 Ejecutante: Luis Alfonso Arango Trujillo.

Ejecutado: Colpensiones.

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el trascurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral. Estas normas en cita establecen la prescripción de la acción laboral, en el término de 3 años contados desde que la obligación se hace exigible y que dicho termino se interrumpe por lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que la sentencia título se profirió el 23 de abril de 2019 y la demanda ejecutiva se presentó el 11 de noviembre de 2019, lo cual interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, motivo por el que esta excepción, no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO y COMPENSACIÓN: La excepción de compensación y pago prosperan cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos esta llamada a salir avante en forma parcial cuando dentro del plenario se acreditan que se canceló en parte la obligación.

En el presente evento, mediante la resolución SUB 195712 de 14 de septiembre de 2020 la entidad ejecutada resuelve dar cumplimento al fallo judicial de 24 de abril de 2019 y ordena el pago de \$ 5.744.132 por concepto de incrementos pensionales y la suma de \$804.154 por concepto de indexación, esto es, por el valor total de lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acredita un pago total de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo estos presupuestos, se declara probada la excepción de pago propuesta por Colpensiones y se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación. Se advierte que no habrá lugar a condena en costas, se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de pago propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:





Exp. Ejecutivo conexo:002-2019-00903 Ejecutante: Luis Alfonso Arango Trujillo.

Ejecutado: Colpensiones.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales conforme se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias previas desanotación en los libros radicados

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

YΗ

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

JULIANA BAENA VERA SECRETARIA

